

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 346 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación."*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución"*

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: *"Evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas. - Para efectos de evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior será el órgano encargado de diseñar y aplicar esta evaluación y de determinar, en coordinación con el ente rector de la política pública de educación superior, las carreras que serán sometidas a la misma. En caso de que un porcentaje mayor al 40% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos ocasiones consecutivas, la institución de educación superior será objeto de intervención parcial en la unidad académica responsable de la carrera o programa evaluado por parte del Consejo de Educación Superior"*.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe sobre el Examen de Habilitación: *"(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente"*.

Que, el Art. 7 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior emitido por el CACES, menciona: *Que los procesos de evaluación. - La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras."*

Que, el numeral 4 del Art. 35 del Estatuto Orgánico, faculta al Consejo Universitario el expedir, reformar o derogar el Estatuto de la Institución y la normativa interna;

Que el Consejo Universitario en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE REACTIVOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto definir el proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE); y, la elaboración de reactivos por parte del personal académico de la Universidad, con el propósito de preparar a los estudiantes para procesos de acreditación de carreras.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el personal académico que elabora los reactivos para el proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico de acreditación de carreras, así como a los estudiantes matriculados en los dos últimos semestres de todas las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Establecer los principales criterios para la elaboración de reactivos;
- b) Definir el proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) para acreditación de carreras que será ejecutado en la Universidad Nacional de Chimborazo, y;
- c) Fomentar la preparación de los estudiantes para procesos de acreditación de carreras, mediante la evaluación de los Resultados de Aprendizaje Específico (RAE).

Art. 4.- Definiciones. - Para el entendimiento del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Reactivo.** - es la unidad básica de observación de una prueba objetiva. Se utiliza para medir conocimientos formales, habilidades cognitivas adquiridas a través de la experiencia y aprendizajes complejos. Posee una respuesta única previamente establecida;
- **Resultado de aprendizaje.** - son las habilidades medibles y conocimientos que el estudiante adquiere o mejora durante el proceso de aprendizaje;
- **Resultados de Aprendizaje Específico (RAE).** - afirmaciones de lo que se espera que el estudiante aprenda y sea capaz de hacer después del proceso de aprendizaje orientado a la praxis profesional;
- **Operación cognitiva.** - son procesos mentales utilizados para asimilar información, pueden ser evaluados mediante el uso de distintas estrategias correspondientes;

CAPITULO III

DE LOS REACTIVOS

Art. 5.- Tipos de Reactivos. - Los reactivos serán únicamente de estructura de opción múltiple con cuatro alternativas de respuestas, la opción de respuesta será de *alternativa diferenciada* en la que solo una respuesta es la correcta y el resto son distractores plausibles que tienen como función que el examinado demuestre que es capaz de discriminar la respuesta correcta.

Los tipos de reactivos pueden ser:

- a) **Simple.** - Es el reactivo en donde se presenta la base de la pregunta en forma de cuestionamiento afirmativo;
- b) **Completamiento.** - Son enunciados en los que se omite una o varias palabras en diferentes partes del texto;
- c) **Ordenamiento.** - En este se busca que el evaluado ordene de manera secuencial o jerárquica las opciones de una lista de acuerdo al criterio señalado en la base de la pregunta;
- d) **Elección de elementos.** - En este formato se presenta una pregunta, instrucción o afirmación, seguida de varios elementos que la responden o la caracterizan, sin embargo, no todos los elementos son parte de la respuesta correcta, por lo que el evaluado deberá seleccionar aquellos que corresponden con el criterio establecido;

- e) **Relación de columnas.** - Son dos listados de elementos que han de vincularse entre sí, conforme a ciertos criterios que deben especificarse en las instrucciones del reactivo; y,
- f) **En relación de contexto.** - Se presenta el ítem con elementos relacionados a un contexto: gráficos, tablas, listas de cotejo que le permitan analizar para llegar a la respuesta.

Art. 6.- De las características del reactivo. - Cada reactivo debe considerar:

- a) Responder a los Resultados de Aprendizaje Especifico que se pretende evaluar;
- b) El enunciado debe presentar una complejidad de alto nivel, para esto ser formulado como: situación, problema, tarea, instrucción, afirmación incompleta, caso clínico, entre otros; y su puntaje deberá ser establecido con una valoración equivalente a este nivel de complejidad;
- c) El resultado de aprendizaje específico a evaluar debe fundamentarse en los logros de aprendizaje, mismos que están sustentados en la taxonomía de Bloom revisada; la que contempla seis categorías para clasificar el comportamiento cognitivo: conocer, comprender, aplicar, analizar, evaluar y crear. Estas categorías están en jerarquía de la demanda intelectual del estudiante que son bajos, medios y altos de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL BAJO		NIVEL MEDIO		NIVEL ALTO	
CONOCER	COMPRENDER	APLICAR	ANALIZAR	EVALUAR	CREAR
Calcar	Comentar	Comparar	Aclamar	Argumentar	Actualizar
Citar	Describir	Confeccionar	Calcular	Asignar valor	Componer
Encontrar	Determinar	Demostrar	Concluir	Coleccionar	Construir
Enumerar	Dibujar	Desarrollar	Constatar	Comprobar	Deducir
Etiquetar	Diferenciar	Dramatizar	Cuestionar	Considerar	Diseñar
Fijar	Explicar	Ejecutar	Debatir	Decidir	Elaborar
Localizar	Expresar	Ejemplificar	Desarmar	Discutir	Ensamblar
Memorizar	Generalizar	Ejercitar	Descubrir	Elegir	Escribir
Mostrar	Identificar	Emplear	Desmenuzar	Especificar	Fabricar
Recitar	Ilustrar	Fomentar	Destacar	Estimar	Idear
Recordar	Informar	Hacer	Diagramar	Formular	Imaginar
Relatar	Leer	Interpretar	Discriminar	Hipotetizar	Intuir
Repetir	Observar	Manipular	Distinguir	Integrar	Inventar
Reproducir	Parafrasear	Modificar	Enfocar	Investigar	Manejar
Señalar	Reconocer	Operar	Examinar	Justificar	Modelar
Subrayar	Resumir	Organizar	Experimentar	Juzgar	Ordenar
	Revisar	Practicar	Inferir	Medir	Producir
	Secuenciar	Predecir	Inspeccionar	Preferir	Programar
	Sintetizar	Realizar	Probar	Priorizar	Proponer
		Reestructurar	Relacionar	Recopilar	Reconstruir
		Usar	Resolver	Tipificar	
				Validar	
				Valorar	

- d) Se debe relacionar los verbos de la taxonomía de Bloom con su respectiva operación cognitiva, de acuerdo al siguiente gráfico:



- 1) **Comprender y organizar lo aprendido.** - Se refiere a la capacidad del examinado para identificar, clasificar, ordenar temporalmente, jerarquizar información conceptual presentada en el ítem. Esta operación cognitiva puede ser:
 - **Identificación.** - Reconocer información no literal sobre definiciones, características, relaciones y ejemplos de hechos, conceptos, principios, reglas procedimientos, teorías y valores
 - **Clasificación.** - Demanda construir categorías que pongan de manifiesto la capacidad de trascender la información inicial a clases que no se encuentran presentes, gracias a la utilización de reglas de inclusión de clase (de tiempo, de función, de temática, etc.)
 - **Ordenamiento.** - Solicita construir una organización que ordena temporalmente, de manera adecuada, la información evaluada por el ítem.
 - 2) **Aplicar conceptos, principios y procedimientos.** - Es definida como la capacidad de utilizar, en tareas profesionales iniciales y rutinarias, conceptos, principios, procedimientos, técnicas e instrumentación, acordes al nivel científico en el que se les reconoce. Esta operación puede ser:
 - **Traducción.** - Exige comprender los contenidos del ítem, aun cuando éstos sean presentados en palabras diferentes que signifiquen lo mismo a las usadas originalmente, o bien se muestren mediante imágenes o símbolos que lo representen.
 - **Aplicación de conceptos y principios.** - Demanda mostrar dominio o experiencia aplicando conceptos y principios básicos de teorías, métodos, técnicas y procedimientos a situaciones prácticas, tomando en consideración el contexto que se está evaluando.
 - **Inferencia (aplicación de conceptos).** - Una inferencia es una conclusión de hechos observados o supuestos. Se pregunta si los enunciados son inferencias verdaderas, falsas o válidas.
 - **Presuposiciones.** - Una presuposición es algo asumido o tomado como un hecho cuando se hace una afirmación. A partir de la afirmación se puede encontrar qué elementos están implícitos y se han asumido como hechos verdaderos.
 - **Aplicación de procedimientos.** - Demanda aplicar, de manera adecuada, los pasos requeridos en un procedimiento, algoritmo, técnica o instrumentación.
 - 3) **Resolver problemas:** Es la capacidad de evaluar e integrar conceptos, principios, métodos, técnicas, procedimientos, estructuras de tareas o planes de acción en función de los principios de adecuación o valores profesionales requeridos para resolver situaciones problemáticas, así como para identificar y corregir errores importantes en soluciones preestablecidas.
 - **Planificación de acciones:** La operación cognitiva demanda que se analice, sintetice y evalúe hechos, principios, fundamentos teóricos, procedimientos y valores profesionales para planear funciones específicas a la disciplina profesional acordes a demandas contextuales y de integración de datos para la resolución de problemas específicos, asegurando la calidad de las técnicas utilizadas, así como la predicción de efectos derivados.
 - **Corrección de errores:** Se espera que al aplicar conceptos, principios, teorías, métodos, técnicas y procedimientos pueda el examinado identificar y corregir errores importantes ante casos y problemas, así como para la argumentación teórica del curso de acción remedial.
- e) Para cada operación cognitiva se debe utilizar las estrategias correspondientes para la definición de la pregunta, de acuerdo al siguiente gráfico:



- f) No se debe formular en las opciones de respuesta: "ninguna de las anteriores", "todas las anteriores" u otras similares;

- g) Las opciones de respuesta deben ser paralelas, es decir semejantes en estructura, contenido y complejidad, las opciones de respuestas no deben presentar diferencias evidentes en cuanto al número de caracteres o elementos; por ejemplo, que la respuesta correcta sea más larga;
- h) Debe existir la respectiva justificación de forma detallada de la respuesta correcta, fundamentada en una bibliografía básica, complementaria o webgrafía según el caso, y establecer el número de página, párrafo, artículo o su correspondiente, utilizando normas internacionales (APA 6ta edición, IEEE, Vancouver u otra);
- i) El reactivo debe incluir el nombre del componente, el nombre del profesor que lo elabora, al menos 2 palabras clave relacionados al reactivo elaborado;

CAPITULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECÍFICO (RAE)

Art. 7.- Definición de componentes, subcomponentes y temas. – La Comisión de Carrera establecerá los componentes para la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), considerando las áreas de conocimiento de la praxis profesional relacionadas al perfil de egreso de la carrera, además deberá organizar las asignaturas profesionalizantes según corresponda a cada componente establecido, sin considerar las asignaturas de los niveles en los que los estudiantes rinden la evaluación, debido a que los estudiantes que rindan la evaluación no han culminado su malla curricular.

Los subcomponentes son la agrupación de asignaturas derivadas del componente y los temas deberán considerar los contenidos que serán evaluados de las asignaturas que comprenden el subcomponente y componente.

Los componentes, subcomponentes y temas definidos por la Comisión de Carrera serán utilizados para la elaboración de las Guías Metodológicas de Orientación para rendir el Examen de Resultados de Aprendizaje Específico de las Carreras por parte de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Art. 8.- De la elaboración de reactivos. – Los profesores cuyas asignaturas correspondan a los temas, subcomponente y componente establecido por la Comisión de Carrera, realizarán los reactivos observando las instrucciones previstas en este reglamento.

Los reactivos serán elaborados por el personal académico de la Institución, utilizando la herramienta informática designada para el efecto por la Dirección Académica.

Art. 9.- Entrega y validación de reactivos. - Las Carreras conforme a lo establecido en el calendario académico, elaborarán y entregarán la cantidad de reactivos solicitados por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional para el proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), distribuidos entre los componentes definidos.

Los profesores designados para la elaboración de reactivos los entregarán al Director de Carrera, para someterlos a una etapa de validación de forma y fondo por parte de la Comisión de Carrera, siendo el Director de Carrera el responsable de dirigir este proceso.

Para la validación de reactivos se utilizará el instrumento que para el efecto proporcione la Dirección Académica, esta validación será de carácter obligatorio.

Art. 10.- Carga de reactivos. - Una vez validados los reactivos el Director de Carrera deberá cargarlos a la plataforma institucional definida para el efecto por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional respetando los plazos establecidos.

Art. 11.- Responsabilidades del Director de Carrera en el proceso. - Son responsabilidades del Director de Carrera dentro del proceso de elaboración y entrega de reactivos las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones y capacitaciones sobre el proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), convocadas por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional;

- b) Cargar a la plataforma institucional correspondiente los reactivos elaborados por profesores designados, debidamente validados y en la cantidad solicitada por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional;
- c) Designar al personal académico de la Carrera para que apoyen en la ejecución de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), según el cronograma establecido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional;
- d) Elaborar, ejecutar y evaluar el plan de mejoras o fortalecimiento según corresponda en base a los resultados obtenidos en las evaluaciones de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) realizadas a la carrera.

Art. 12.- De los estudiantes a evaluar. - Se considerará a todos los estudiantes matriculados en al menos una asignatura de los dos últimos semestres de la Carrera, para rendir la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), sin importar si se ha rendido la evaluación en anteriores ocasiones. La participación en el proceso de evaluación es de carácter obligatorio.

En el caso de la carrera de Medicina y Enfermería debido a su naturaleza los estudiantes a rendir la evaluación deberán ser los estudiantes del último año de las dos cohortes.

Art. 13.- Del cronograma. - La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional definirá el cronograma de ejecución de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) para todas las Carreras de la oferta académica en cumplimiento al calendario académico aprobado, para lo cual las Carreras deberán garantizar la asistencia de los estudiantes.

Art. 14.- De la socialización a los estudiantes. - La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, informará a los estudiantes convocados de las carreras acerca del proceso de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), incluyendo: objetivos, medios, ámbito e instrumentos que serán utilizados.

Art. 15.- De la convocatoria. - Una vez socializado el proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional convocará a través de la página web y medios institucionales, además se informará al Director de Carrera los listados de estudiantes convocados que rendirán la evaluación en conjunto con el cronograma de evaluación.

Art. 16.- De la evaluación. - La duración y cantidad de preguntas que tendrá la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) serán establecidas por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional para cada proceso de evaluación.

Art. 17.- De la ejecución de la evaluación. - La evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) se ejecutará en la plataforma institucional definida para el efecto.

Los profesores designados por cada carrera para apoyar en la ejecución de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), deberán asistir obligatoriamente según el cronograma establecido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Para las carreras que se encuentren en proceso de evaluación y acreditación externa se podrá ejecutar varias veces las evaluaciones a pedido formal del Director de Carrera, con el objetivo de entrenar a los estudiantes.

Art. 18.- De la justificación de inasistencias. - Los estudiantes que no asistan al proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, deberán presentar por escrito al Decano de la Facultad la justificación de su inasistencia, dentro de 2 días hábiles posteriores a la realización de la evaluación, adjuntando los documentos justificativos.

El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

- Calamidad doméstica debidamente comprobada;
- Actividades por representación estudiantil de cogobierno e institucional, debidamente justificadas;

- Por enfermedad, con la presentación del certificado correspondiente, el certificado otorgado por entidades y consultorios privados, deberán ser validados por la Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Demás casos debidamente comprobados.

El Decano luego de analizar la documentación y, de proceder la justificación; comunicará por escrito dentro de 3 días hábiles a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, para que proceda con la evaluación en una nueva fecha.

Art. 19.- De las calificaciones. - La calificación obtenida por los estudiantes en la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) se considerará satisfactorio cuando alcance el puntaje mínimo establecido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, caso contrario se considerará no satisfactorio.

Art. 20.- De la notificación e informe de resultados. - Una vez ejecutadas las evaluaciones de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) por parte de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, se tabularán los datos y se generarán los informes respectivos de las calificaciones obtenidas por los estudiantes de cada carrera que asistieron de acuerdo al cronograma establecido, los cuales serán enviados a las autoridades pertinentes y publicados.

Art. 21.- De la revisión de resultados. - En el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación de los resultados de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), el estudiante evaluado podrá solicitar por escrito la revisión de su evaluación de manera fundamentada al Decano de su Facultad, el cual finalizando este plazo compilará los casos y enviará a las Direcciones de Carrera quien con la Comisión de carrera analizarán, resolverán y notificarán a los involucrados en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso de existir recalificación de la evaluación, la Dirección de Carrera emitirá un informe sobre los casos a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la calidad Institucional.

Art. 22.- Certificados de calificaciones. - Una vez finalizado todas las etapas del proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico, se generarán los certificados correspondientes con sus respectivas calificaciones para cada estudiante en formato digital.

Para los estudiantes que no justifiquen su inasistencia en los plazos establecidos se generará el certificado con la calificación de cero.

Art. 23.- Del Plan de Mejoras/fortalecimiento. - Una vez notificados los resultados de las evaluaciones de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) aplicado a los estudiantes convocados, la Comisión de Carrera presidida por el Director de Carrera, elaborará el plan de mejoras o fortalecimiento según corresponda orientado a fortalecer las debilidades detectadas los resultados de evaluación. El cual deberá ser elaborado, considerando:

- a) El plan de mejoras será presentado en el formato establecido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.
- b) Para la ejecución del plan de mejoras se requerirá del apoyo de las autoridades de la Unidad Académica, en cuanto a la asignación de recursos tanto humanos como materiales para el siguiente periodo académico.
- c) El plan de mejoras debe ser sujeto a monitoreo y evaluación por la Dirección de Carrera, al menos una vez por cada período académico, para realizar los ajustes necesarios.

Art. 25.- De las sanciones. - Los reactivos elaborados para la evaluación de resultados de aprendizaje específico deberán ser mantenidos en confidencialidad, no podrán ser socializados o distribuidos, los involucrados serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA. - En el caso de actualizaciones curriculares, se deberán revisar y actualizar los componentes, subcomponentes y temas observando las instrucciones previstas en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta que se encuentre habilitada la plataforma informática para la elaboración de reactivos por parte de la Dirección Académica, se utilizará el sistema informático definido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

SEGUNDA. - Hasta que se formulen los instrumentos de validación de reactivos por parte de la Dirección Académica, se utiliza los instrumentos definidos por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

DISPOSICION DEROGATORIA.

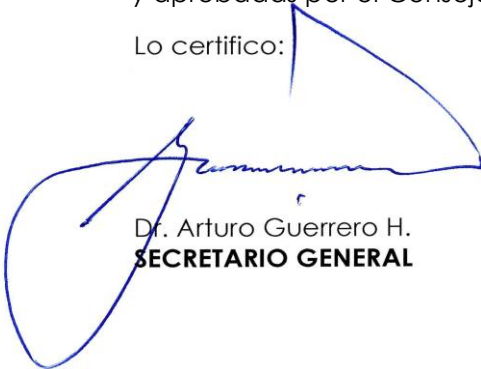
Se deroga el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE REACTIVOS; Y, EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE CARRERAS PARA EL ENEC DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO aprobado por Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de julio de 2018, y demás normativa de la misma o inferior jerarquía que se oponga al presente documento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fechas 25, 28, 30 de enero de 2019.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL